

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el litisconsorte necesario contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2461

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del señor DAVID ARROYO RENTERÍA, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que con la aludida contestación se propuso como excepción previa COSA JUZGADA, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Ahora bien, de la lectura de la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los presupuestos establecidos en los artículos 75 y 76 ibídem, en consecuencia, se admitirá la misma corriéndole el respectivo traslado por el término de tres (3) días para que conteste o se pronuncie acerca de la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de DAVID ARROYO RENTERÍA.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa COSA JUZGADA, propuesta en la contestación a la demanda por DAVID ARROYO RENTERÍA.

TERCERO: ADMITIR la anterior demandada Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por DAVID ARROYO RENTERÍA., contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para los fines de que trata el artículo 76 del CPTSS.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

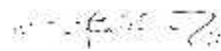
emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria